

Dictamen 11/2023

Dictamen 11/2023 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha al *Proyecto de Orden de2023, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regula la evaluación interna de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten las enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

Presidente: Don Francisco José Navarro Haro

Consejeros y consejeras

Don Jose Vicente Villalba Juste
Don Pedro Antonio Ortega Palazón
Don Manuel José Benayas García
Don Jose Luis Lupiáñez Salanova
Don Pedro José Caballero García
Don Manuel Amigo Cancellor
Doña Carmen Sánchez García
Don Carlos Amieba Escribano
Don Juan Antonio Bravo Muñoz
Doña Silvia P. Moratalla Isasi
Don Amador Pastor Noheda

Vicepresidenta: Doña Sagrario Martín-Caro Rodríguez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2023, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al ***Proyecto de Orden de2023, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regula la evaluación interna de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten las enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha,*** procedió a la votación del dictamen.

Votos a favor: 11

Votos en contra: 0

Abstenciones: 1

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece:

- **Artículo 119.1.** *Las Administraciones educativas garantizarán la participación activa de la comunidad educativa en las cuestiones relevantes de la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros, fomentando dicha participación especialmente en el caso del alumnado, como parte de su proceso de formación.*
- **Artículo 145.2.** *Asimismo, las Administraciones educativas apoyarán y facilitarán la autoevaluación de los centros educativos.*

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, establece entre los objetivos del sistema educativo lo siguiente:

- **Artículo 170. Evaluación de los centros docentes.**
 - 1. *Los centros docentes realizarán la autoevaluación del centro mediante un proceso de evaluación continua, comunicativa y formativa durante los cuatro cursos que constituyen el período de ejercicio de la dirección.*
 - 4. *La inspección de educación supervisará la autoevaluación y llevará a cabo la evaluación externa de todos los centros docentes en el mismo período y en los mismos ámbitos e incorporará los resultados de las evaluaciones generales de diagnóstico.*

El Decreto 34/2008, de 26-02-2008, por el que se establece la Ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha establece las funciones de la Inspección de Educación:

- **Artículo 3. Funciones de la Inspección de Educación.**

La inspección de Educación para la consecución de los fines establecidos en el artículo anterior, tendrá asignadas las funciones de supervisión, control, evaluación, asesoramiento, información y colaboración. Estas funciones se concretan en:

 - b) *Supervisar la práctica docente y la función directiva y colaborar en su mejora continua.*
- **Artículo 5. Atribuciones de los inspectores de educación.**

Para cumplir las funciones de la inspección de Educación, los inspectores e inspectoras tendrán las siguientes atribuciones:

 - h) *Supervisar, asesorar y colaborar en los procesos de evaluación interna de los centros.*

Orden de 6 de marzo de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la evaluación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten las enseñanzas de régimen general en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en:

- **Artículo 129. Principios de buena regulación**

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, establece:

- **Artículo 13.1.** *El Consejo de Gobierno, órgano ejecutivo colegiado de la región, dirige la acción política y administrativa regional, ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria en el marco de la Constitución, del presente Estatuto, de las leyes del Estado y de las leyes regionales.*
- **Artículo 37.1.** *Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.*

II. CONTENIDO

El proyecto de Orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en nueve artículos agrupado en tres capítulos que regulan la evaluación del personal funcionario docente no universitario y una parte final que comprende, una disposición adicional, una disposición final y un anexo.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma.

El objeto de esta Orden es regular la evaluación interna de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias.

Parte dispositiva

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Características de la autoevaluación.

Artículo 3. Objetivos.

Artículo 4. Ámbitos y dimensiones de la evaluación.



Artículo 5. Referentes y propiedades de evaluación.

Artículo 6. Procedimientos.

Artículo 7. Temporalización y desarrollo del proceso de evaluación.

Artículo 8. Evaluación interna de centro y Plan de Mejora.

Artículo 9. Formación y asesoramiento en el proceso.

Parte final

Disposición adicional única. Centros docentes privados concertados.

Disposición final. Entrada en vigor

Anexos:

Anexo I: Ámbitos, dimensiones y subdimensiones de la evaluación interna de centro.

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- Al Anexo 1. Página 6. Línea 19.

Se sugiere añadir “**Subdimensión 1.5. Relaciones del centro con las Asociaciones de madres y padres y con las Asociaciones del alumnado**”.

2- Al Anexo 1. Página 6. Línea 35.

Se sugiere suprimir “**Subdimensión 1.1 Relaciones con la Asociación o Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado y Asociaciones de Alumnado.**” Y reenumerar los subdimensiones.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 26 de abril de dos mil veintitrés.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo.: Francisco José Navarro Haro



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES